USHUAIA, 23 SET, 1987

VISTO el Expte. C-7099/87 del Registro de esta Gobernación, mediante el cual el Consejo Territorial de Educación tramita las Normas Reglamentarias para la elección de vocales representantes de los docentes en ejercicio, y;

CONSIDERANDO:

Que ha quedado derogado el Decreto Territorial Nº2071/85 por el Decreto Territorial Nº2459/85.

Que dicha norma legal en su Anexo II - 4) punto 21, establece que es el Consejo Territorial de Educación quien debe convocar a elecciones.

Que a fin de elegir a los representantes docentes miembros del Consejo Territorial de Educación es imprescindible disponer las medidas conducentes para su integración.

Que el Art. 7º de la Ley 228 contempla la elección de los vocales que representarán a los docentes en ejercicio por votación directa, secreta y obligatoria a simple pluridad de sufragios.

Que para garantizar el sistema democrático establecido mediante la sanción de la Ley 228, es necesario normatizar las diversas etapas del proceso electoral, adaptando para el caso las normas y principios aceptados por la Legislación Nacional.

Que se le ha dado intervención a la Asesoría Letrada de la Gobernación.

Que el suscripto se encuentra facultado por el Decreto Ley 2191/57

en su Artículo 20, para dictar el presenta acto administrativo.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 10.- Apruébanse las normas reglamentarias para la elección de voca-

///...2

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



...///2

les representantes de los docentes en ejercicio del CONSEJO TERRITORIAL DE EDUCACION que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del momento de su publicación.

ARTICUIO 3°.- Comuniquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, cumplido, archivese.

SECRETARIA

DE

EDUCACION

Y GULTURA

PECRETO Nº 2931

ANEXO I DECRETO Nº 2931

#### REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE VOCALES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE EDUCACION

#### CAPITULO I

De la convocatoria a elecciones y de la Junta Electoral Territorial ARTICULO 1°.— La convocatoria a elecciones de los vocales representantes de los docentes en ejercicio del Consejo Territorial de Educacion será dispuesta en el mes de setiembre del año que corresponda por Resolución del Consejo Territorial de Educación, con una anticipación no menor de 60 (SESENTA) días corridos a la fecha del acto eleccionario. La respectiva Resolución contendrá la fecha del acto eleccionario, los cargos a cubrir, el calendario electoral y la designación de los miembros de la Junta Electoral Territorial y deberá ser comunicada a todos los docentes del Territorio al día siguiente de su san ción y exhibida publicamente en todos los establecimientos educacionales y de pendencias administrativas de la Secretaría de Educación y Cultura y del Consejo Territorial de Educación.

ARTICULO 2°.- A los fines de la realización del acto eleccionario el Consejo Territorial de Educación (C.T.E.) constituirá una Junta Electoral Territorial (J.E.T.) que estará integrada por:

- a) El Presidente del C.T.E. o una de las vocales designadas por el Poder Ejecutivo, quien ejercerá la presidencia de la Junta.
- b) (1) UN personal del Cuerpo de Supervisión.
- c) (1) UN personal jerárquico de las unidades educativas.
- d) (2) DOS representantes de los maestros en actividad elegidos por Asamblea especialmente convocada al efecto por las Asociaciones Docentes reconocidas, uno por cada Departamento del Territorio. La propuesta de los candidatos deberá ser elevada al C.T.E. por las Asociaciones de Docentes en el mes de agos to del año respectivo.

ARTICULO 3º .- La ausencia de los representantes de las Asociaciones de Docen

4

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



///...2

•••///2

ANEXO I DECRETO Nº 2931

/87

tes no impedirá la constitución ni el funcionamiento de la J.E.T.

ARTICULO 4° .- Los docentes integrantes de la J.E.T. no podrán ser candidatos a vocales del C.T.E. en la elección a realizarse.

ARTICULO 5°.- Los candidates a la J.E.T., al ser designados por el C.T.E., aceptarán el ofrecimiento o lo declinarán por causas justificadas mediante nota o telegrama, dentro de los TRES (3) días de la notificación de su designación. Los miembros designados tendrán derecho a solicitar licencia por Comisión de Servicios con goce de sueldo en el o los cargos que desempeñen, la que será concedida de inmediato.

ARTICULO 6°.- El C.T.E. brindará a la J.E.T. el asesoramiento y los recursos necesarios para el normal desarrollo del proceso eleccionario.

ARTICULO 7°.- El asiento natural de la J.E.T. se establecerá en la Capital del Territorio.

ARTICULO 8°.- Cuando los miembros de la J.E.T. deban actuar fuera de la loca lidad de su residencia, tendrán derecho al adelanto de los gastos respectivos sujeto a rendición de cuentas documentadas.

ARTICULO 9°.- La J.E.T. deberá designar de entre sus miembros un Secretario de Actas. Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de todos sus integrantes. Cuando se pronunciare sobre la validez o nulidad de los actos inherentes al proceso eleccionario, resolviere impugnaciones o recursos relativos al mismo deberá requerir previo dictamen del Asesor Legal del C.T.E. o de la S.E.yC.

#### CAPITULO II

Atribuciones y Deberes de la Junta Electoral Territorial

ARTICULO 10° .- Serán atribuciones y deberes de la J.E.T. con relación al:

///•••3



SECRETAFILA

DE

EDUCACION

Y CULTURA

•••///3

#### ANEXO I DECRETO N2031 /87

#### 1.- Proceso eleccionario

- a) Dirigir y orientar todo lo relativo al proceso eleccionario, brindando el asesoramiento que le sea requerido y coordinando la realización y organización del mismo.
- b) Efectuar los relevamientos de las necesidades de recursos humanos y materiales y disponer su afectación a traves de los organismos administrativos competentes.
- c) Preceder al registro y oficialización de las listas de candidatos que cumplan con las exigencias reglamentarias.
- d) Designar a las autoridades de las Mesas Receptoras de Votos y determinar la forma en que se efectuará el escrutinio en los aspectos no contemplados en el presente reglamento.
- e) Proceder a la confección, impresión y difusión del Padrón General de Sufragantes por Departamento.
- f) Resolver en forma fundada sobre las impugnaciones, votos recurridos y reclamos así como sobre la validez o nulidad de la elección. En este último caso proponer al C.T.E. la realización de un nuevo acto eleccionario.
- g) Considerar y pronunciarse sobre los casos de incumplimiento de la obligación de votar e informar al respecto al C.T.E.
- h) Realizar el escrutinio definitivo de las elecciones, produciendo las constancias documentales pertinentes y la difusión de los resultados.
- i) Disponer las medidas de orden, vigilancia y custodia relativa a documentos, urnas y toda documentación vinculada al proceso eleccionario, efectos y locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas de inmediato por el personal afectado a esas funciones. Para el ejer

<u>Ju</u>

EDUCACION Y CULTURA

///\*\*\*4

•••///4

ANEXO I DECRETO Nº 2931 /87

cicio de sus facultades podrá requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

- j) Comunicarle al C.T.E. los resultados de la elección, acompañando actas, padrones, archivo de correspondencia, material sobrante, urnas y demás elementos utilizados.
- k) Interpretar, como única instancia y previo dictamen del Asesor Legal del C.T.E. o de la S.E.yC. sobre el alcance y terminología del presente regimen, dictando las normas aclaratorias pertinentes y resolviendo todas aquellas cuestiones no contempladas en el mismo, cuidando de no alterar el espíritu de las normas reglamentarias.

#### 2. - Confección del Padrón General de Sufragantes

- a) La confección del Padrón será responsabilidad de la J.E.T. y su publicación se hará con una anticipación mínima de TREINTA (30) días a la fecha del acto eleccionario, debiendo comunicarse con igual / anticipación al personal de los establecimientos educacionales su lugar de exhibición, a los efectos de garantizar el derecho de los docentes a impugnar y solicitar rectificación de errores.
- b) El Padrón General estará dividido en los dos Departamentos en que se divide el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- c) En el Padrón General deberá constar: nombre y apellido completo del docente, número de documento de identidad, establecimiento en el cual / presta servicios, situación de revista y domicilio.
- d) La J.E.T. enviará a los presidentes de las Mesas Receptoras, TRES (3) ejemplares del Padrón Electoral, así como el Modelo impreso de Actas de

1

SECRETARIA

DE

EDUCACION

Y CULTURA



///\*\*\*5

•••///5

ANEXO I DECRETO Nº

2931

/87

apertura y de clausura del comicio y de Acta de escrutinio.

# 3.- Requisitos para la presentación de Listas de Candidatos y Procedimientos para su oficialización

- a) Las listas de candidatos deberán estar avaladas con por lo menos DIEZ (10) firmas certificadas por autoridad policial, pública, judicial o de un Banco Oficial, de docentes en condiciones de intervenir en el acto eleccionario. La presentación se ajustará al modelo que la J.E.

  T. establezca, estará a cargo de los candidatos titulares, sus representantes o apoderados y deberá contener como mínimo:
  - a.l. Nombre y apellido, datos de identidad y domicilio real de los candidatos titulares.
  - a.2. Nombre y apellido, datos de identidad y domicilio real de los candidatos suplentes.
  - a.3. Nombre y apellido, datos de identidad y domicilio real de los docentes que avalan la presentación de la lista.
  - a.4. Establecimientos en los que prestan servicios los mencionados precedentemente y sus situaciones de revista.
  - a.5. Las listas de candidatos que fueran presentadas mediante apoderado, o representante ante la J.E.T.; se haránpor instrumento privado sus cripto por los mismos.

///...6



SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

2931

\*\*\*///6

ANEXO I DECRETO Nº

/87

- a.6. Síntesis de la propuesta educativa que han de sostener los candidatos, la que oficiará como plataforma electoral, y que deberá contener metas concretas a lograr en alguno de los siguientes aspectos:
  - Administración y Conducción Educativa.
  - Infraestructura educativa.
  - Curriculum.
  - Servicios de apoyo al educando.
  - Reglamentación y perfeccionamiento de la función docente.

Podrán adoptarse denominaciones de la lista siempre y cuando las mismas estén relacionadas directamente con la educación.

- b) Los candidatos no podrán integrar más de una lista, ni los docentes avalar con su firma a más de una de éstas.
- c) Las listas que reúnan todos los requisitos exigidos serán registradas y oficializadas por Resolución de la J.E.T. dentro de los CINCO (5) días de presentadas. Este plazo podrá ser prolongado por igual término por Resolución fundada de la J.E.T. cuando se requieran aclaraciones a la presentación o resulte necesario recabar otras informaciones. La Resolución de oficialización deberá ser expresa y se publicará dentro de las 48 horas de encontrarse firme en la forma establecida por el Artícua lo 1º.
- d) Las Resoluciones denegatorias de oficialización de listas serán recurribles dentro de las 48 horas de notificadas por las partes interesadas o su representante o apoderado ante la misma instancia. El recurso será rechazado "in límine" cuando no se acompañen nuevos elementos de juicio con valor probatorio sobre las causas que determinaron la denegatoria; en el rechazo deberá dejarse constancia expresa de esta circunstancia.





---///7

2931

---///7

ANEXO I DECRETO Nº

/87

- e) Podrán deducirse impugnaciones a las listas de candidatos dentro de los TRES (3) días de publicadas; la J.E.T. dará traslado de inmediato al impugnado para que dentro de las 48 horas presente sus defensas, antes de resolver la impugnación. Si por resolución fundada se admitiera la impugnación de algún candidato, se hará el corrimiento a los restantes en el orden de lista. En este caso la J.E.T. intimará a los proponentes de la lista para que dentro de las 24 horas presenten al candidato suplem te restante.
- f) Todas las Resoluciones que sobre candidatos, listas o empadronados adopte la J.E.T. se notificarán a los interesados por telegrama colacionado, quedando firmes dentro de las 48 horas de su notificación.
- g) La Junta de Clasificación y Disciplina preparará y elevará al C.T.E. al 15 de agosto del año correspondiente a la elección, la nómina de docentes que, de conformidad con la Ley 228 y sus normas reglamentarias, reúnen las condiciones para ser electos vocales del C.T.E. en representación de los docentes en ejercicio. La nómina elaborada será entregada por el C.T.E. a la J.E.T. en el momento de su constitución para la consideración de los antecedentes de las listas que se presenten. Las condiciones se merituarán al 31 de Julio de ese año.

#### CAPITULO III

Confección de las Boletas

ARTICULO 11°.- Las boletas serán de papel de diario, tamaño 12 X 19 cm. y en las mismas se imprimirán con tinta negra, los nombres y apellidos de los candidatos, carácter de titular o suplente del cargo y denominación de la lista si se hubiera presentado.



SECRUTARIA DE EDUCACION Y CULTURA

///...8

...///8

293

/87

#### CAPITULO IV

#### Procedimiento Electoral

ARTICULO 12°.- El sufragante votará solamente por una lista de candidatos de las oficializadas. El escrutinio se practicará por lista. Las tachas o sustituciones que hubiere hecho el votante darán lugar a la anulación del voto.

ARTICULO 13°. - Los votos se recepcionarán el día fijado para el comicio des de 9 horas hasta las 18,00 horas. Vencido el plazo de recepción se labrará la respectiva acta de cierre. En el cuarto oscuro se colocarán sólo las boletas de las listas oficializadas, debiendo vigilar los funcionarios de la Mesa la permanente existencia de éstas.

ARTICULO 14°. - Los votantes se presentarán ante la Mesa Receptora con el do cumento que acredite su identidad. El Presidente de la Mesa le entregará el sobre para el voto que firmará en su presencia. Luego de emitido el voto se le entregará al votante el comprobante respectivo y se asentará la constancia pertinente en el Padrón. El Presidente y los Vocales de las Mesas Receptoras emitirán su voto en primer término.

ARTICULO 15°. - A los efectos del control del acto eleccionario los miembros de la J.E.T. se distribuirán la tarea permaneciendo unos en la ciudad de Río Grande y otros en la ciudad de Ushuaia, realizándose el escrutinio final en esta última ciudad donde se trasladarán las urnas.

ARTICULO 16°. - En todo lo no contemplado en el presente reglamento se aplicarán en forma subsidiaria las normas electorales nacionales.

Tu

SECRETAGIA

DE
EDUCACION
Y GULTURA



///---9

2931

•••///9

ANEXO I DECRETO Nº

/87

#### CAPITULO V

#### Disposiciones Complementarias

ARTICULO 17° - El voto es obligatorio y secreto para todos los docentes que se encuentren en situación activa de conformidad con las normas vigentes, cualquiera sea su jerarquía, cargo o situación de revista.

ARTICULO 18°.— Los docentes impedidos de emitir su voto deberán justificar por nota tal circunstancia ante la J.E.T., acompañando las constancias reglamentarias dentro de las 48 horas de efectuado el Comicio. La no emisión del voto, sin causa justificada, los hará pasibles de la aplicación de lo establecido en Artículo 4°, Apartado IV del Decreto Territorial 692/86 Reglamentario de la Ley 261.

ARTICULO 19°.- En caso de ausencia de algún miembro de la mesa receptora de votos, ésta no se constituirá hasta que un elector cualquiera lo sustituya. Si el ausente es el Presidente, lo reemplazará automáticamente cualquiera de los vocales, integrándose su cargo en la forma indicada. de tales circunstancias se labrará acta en la que se indicará, en su caso, la hora en que el titular se haya reintegrado o presentado.

ARTICULO 20° -- La J.E.T. terminará su mandato el día en que los vocales electos se incorporen al C.T.E.

SECRETARIA

DE

EDUCACION

Y CULTURA

Jul +